

**RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°6**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en

ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...)”;

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios

de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 78, literal c de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: (...)“Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”.

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos. Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código”

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece: Atribuciones y responsabilidades del Director de Posgrado (...) “Coordinar la realización de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, el desarrollo conjunto de programas de cuarto nivel (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las atribuciones de la Gestión de Posgrado, serán las siguientes: (...) "Coordinar y gestionar, la revisión y aprobación de las solicitudes de becas y/o descuentos, presentadas por los estudiantes de los programas de posgrado desarrollados por la Universidad, considerando las acciones afirmativas establecidas en las normativas vigentes al momento de la matriculación, a favor del solicitante que cumpla con las condiciones requeridas”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, a través de la Dirección de Posgrado, propenderá a conformar redes nacionales o internacionales para la ejecución de programas de cuarto nivel, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, entre otras.

Para la implementación de estas redes, se requerirá la elaboración y suscripción del respectivo Convenio de Colaboración Académica entre las partes. Cuando el programa sea ofertado bajo responsabilidad conjunta, el título será otorgado en conjunto. El convenio establecerá los compromisos de las partes de forma clara, en los aspectos académico, administrativo y financiero”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-042, de fecha 25 de marzo de 2024, aprobado por el Director de Posgrado, cuyo objeto indica: “Informe de análisis técnico para la suscripción de Instrumento de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro, en el marco del proceso de carnetización digital de los profesionales de la Educación del Magisterio Nacional, concluye: “El Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro (Instrumento de cooperación interinstitucional), favorecerá el alcance de la oferta académica de UNEMI Posgrados, al poder difundir los programas de maestrías disponibles a los docentes del MINEDUC a través de la información compartida por aquella institución en el marco del proceso de carnetización digital. Se considera pertinente la suscripción de un Instrumento de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro puesto que, este permitirá establecer compromisos y beneficios mutuos que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales de UNEMI como “Ofertar programas de posgrado pertinentes”, al captar prospectos de manera directa en función del acceso a bases institucionales de profesionales de tercer nivel en el campo de la educación. El proceso de otorgamiento de descuentos contemplados en la alianza por parte de la Universidad Estatal de Milagro, acorde al análisis financiero adjunto, se considera viable y recomienda: “En virtud de lo expuesto en la motivación jurídica y técnica, se recomienda la suscripción de un Instrumento de Cooperación Interinstitucional (Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital) entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro puesto que, este permitirá establecer compromisos y beneficios mutuos que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales de UNEMI como “Ofertar programas de posgrado pertinentes” y expandir el alcance de la oferta académica de los programas de maestrías de UNEMI a nivel nacional”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1253-MEM, de fecha 28 de marzo de 2024, el Director de Posgrado, Dr. Eduardo Espinoza Solís, informa lo siguiente: “Por medio de la presente y en cumplimiento al nuevo procedimiento para convenios estratégicos y otros instrumentos legales para Posgrado con codificación MP661, una vez recibido el informe técnico institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-042, mediante el cual se informa la necesidad de suscripción de un Instrumento de Cooperación Interinstitucional: Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro; y, esta Dirección encontrarlo pertinente, remito a su autoridad para que con su autorización eleve el mencionado requerimiento ante la máxima autoridad, a fin de que se apruebe y autorice la intención de suscripción, dando continuidad al proceso establecido. Bajo esta premisa, se adjunta link de acceso con los siguientes documentos: Informe técnico institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-042; y, el borrador del Acta de entrega recepción de beneficios e

información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro para ser analizado, revisado y/o editado según se considere pertinente (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1360-MEM, de fecha 4 de abril de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado expone: "(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza – Director de Posgrado y en referencia al Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-042, este Vicerrectorado traslada a su autoridad la solicitud de aprobación de requerimiento de intención de suscripción de un Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro, para que se sirva disponer a quien corresponda su atención (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0655-MEM, de fecha 4 de abril de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Conocedor de la Intención de suscripción de "Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización entre UNEMI y MINEDUC", conforme a lo expuesto por vuestro despacho mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1360-MEM, éste Rectorado autoriza y remite el borrador del instrumento legal a Dirección Jurídica para su respectiva revisión, para la continuidad del proceso de suscripción correspondiente a: Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0052-MEM, de fecha 15 de abril de 2024, la Dirección Jurídica señala: "En atención al Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0655-MEM, de 04 de abril de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante el cual dispone: "Conocedor de la Intención de suscripción de "Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización entre UNEMI y MINEDUC", conforme a lo expuesto por vuestro despacho mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1360-MEM éste Rectorado autoriza y remite el borrador del instrumento legal a Dirección Jurídica para su respectiva revisión, para la continuidad del proceso de suscripción correspondiente a: "Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro. "Con estos antecedentes, una vez revisada la documentación pertinente contenida en el enlace proporcionado en el requerimiento, esta Dirección Jurídica, remite el instrumento legal revisado y modificado, para continuidad de su debido proceso, siendo la siguiente: "Acta de Entrega Recepción de Beneficios e Información para el Proceso de Carnetización Digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1568-MEM, de fecha 17 de abril de 2024, el Director de Posgrado, Dr. Eduardo Espinoza Solís, informa: "En atención al memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0052-MEM, de fecha 15 de abril del 2024, suscrito por Espc. Ana Lorena Fuentes Marín, Directora Jurídica, mediante la cual indica "esta Dirección Jurídica, remite el instrumento legal revisado y modificado, para continuidad de su debido proceso, siendo la siguiente: Acta de Entrega Recepción de Beneficios e Información para el Proceso de Carnetización Digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro".

Y, en cumplimiento con el proceso de convenios estratégicos para programas de Posgrado, bajo numeración MP661, versión 2.00, aprobado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad; esta Dirección aprueba el borrador del instrumento legal revisado y modificado por su Dirección Jurídica y remite el borrador para emisión del criterio jurídico correspondiente, a fin de, dar continuidad al debido proceso (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1612-MEM, de fecha 19 de abril de 2024, el Director de Posgrado, Dr. Eduardo Espinoza Solís, informa: "Posgrado, bajo numeración MP661, versión 2.00, aprobado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad; esta Dirección aprueba el borrador del instrumento legal revisado y modificado por su Dirección Jurídica y remite el borrador para emisión del criterio jurídico

correspondiente, a fin de, dar continuidad al debido proceso.” Una vez realizado el pronunciamiento jurídico, el cual indica “esta Dirección Jurídica ha fortalecido el texto de los documentos proporcionados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de clarificar las expresiones y texto de los mismos, referente a los documentos normativos que los sustentan, motivo por el cual se considera procedente la suscripción del Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro.”; esta Dirección de Posgrado remite a su autoridad el instrumento legal revisado con pronunciamiento jurídico para por su intermedio se eleve la solicitud de inclusión y tratamiento al Órgano Colegiado Superior, para obtener la aprobación a la propuesta de alianza estratégica, necesaria para el proceso de suscripción (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0807-MEM, de fecha 19 de abril de 2024, el Rector, Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: Considerando lo manifestado por el Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís Director de Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1612-MEM, respecto de “Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre el Ministerio de Educación del Ecuador y la Universidad Estatal de Milagro”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Devolver la documentación sobre el “Acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital” a la Dirección de Posgrado con el propósito de aclarar el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-VMMG-042, considerando las observaciones realizadas por los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.  
VICERRECTORA ACADÉMICA DE  
FORMACIÓN DE GRADO



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)